

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ERICK RODRÍGUEZ STELLER Y  
OTROS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.612**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Expediente N.º 21.612

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La normativa esgrimida para el Poder Legislativo en nuestra Constitución Política inicia en el título IX a partir del artículo 105. Es propiamente en este numeral que se deja claro en primera instancia que la potestad de legislar reside en el soberano, o sea el pueblo, y que esta potestad, mediante el sufragio, la delega en los 57 diputados, quienes, si bien son electos provincialmente, tienen carácter nacional.

Las votaciones de cada uno de los proyectos, o bien, actos legislativos, según su importancia, requieren una mayoría simple, o sea, la mitad de los votos presentes más uno; sin embargo, otros temas más trascendentales como presupuestos, endeudamientos, convenios o tratados y otros requieren mayoría calificada, o sea, un mínimo de 38 votos de los presentes para constatar su aprobación.

En varios artículos del mismo cuerpo normativo, sean, 105, 114, 117, 121 (incisos 7, 9, 21, 22, 24), entre otros, para que una votación quede aprobada debe haber al menos dos tercios de votos presentes, o dos terceras partes, o bien, por mayoría calificada, todas estas formas refieren a 38 votos mínimo.

Vemos que el tema sobre la elección y reelección de los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia se ventila en los numerales 121 y 158 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Se usa el mismo criterio de votación; por la importancia del tema, para la elección, pero curiosamente a la inversa en la reelección, situación que ha hecho que “irregularmente” e irremediablemente casi siempre los magistrados sean reelectos, a pesar de no ser ni adecuado ni lo más sano para el país, como se ha demostrado hasta la saciedad en los últimos años.

No es comprensible ni encuentro justificación que para que un magistrado no sea “reelecto automáticamente” se requiera una votación de mayoría calificada, o sea, de dos terceras partes del Plenario, cuando debería ser al contrario y que para quedar reelectos debería haber votado un mínimo de 38 diputados, como funciona regularmente, donde para todas las demás votaciones que requieren dos tercios de los votos, para aprobar o rechazar algún nombramiento o proyecto. Esta práctica ha convertido a los magistrados en “señores feudales”, ya que se hacen vitalicios e inamovibles.

La elección de magistrados se convirtió en un “botín politiquero”, con el actual mecanismo de elección de magistrados. Somos uno de los países del mundo con mayor cantidad de magistrados, tanto propietarios como suplentes, con sus vitalicios nombramientos, con requisitos risibles.

Es precisamente ahí donde debe penetrar el bisturí y control parlamentario con el fin de cortar por lo sano para corregir lo que urge el sistema. Y esta actuación no solo es urgente, sino que debe hacerse con la fuerza y la valentía necesarias por lo trascendental del tema de la elección y reelección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Contamos con magistrados que se sentaron y están más que aferrados al poder desde hace decenios y sin planes de jubilarse, con salarios millonarios que superan a sus homólogos, incluso de países europeos como España; aunque ante los cambios que se vislumbran en el horizonte, algunos de estos “señores feudales”, finalmente se acogieron a sus jugosas pensiones, o pensiones de lujo.

Los vínculos de los magistrados con los partidos políticos siguen latentes. Carreras judiciales comprometidas y demostrada incapacidad de gestión, son algunos de los componentes de la ineficiencia del Poder Judicial que a diario carcome el sueño de justicia pronta y cumplida de los costarricenses.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 158 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el texto es el siguiente:

Artículo 158- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un primer período de ocho años y requerirá los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

En el desempeño de sus funciones deberán actuar con eficiencia y probidad y podrán ser reelegidos por única vez, por un período igual de ocho años; para esta reelección deberán contar con un mínimo de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller

María Inés Solís Quirós

Melvin Ángel Núñez Piña

Dragos Dolanescu Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Óscar Mauricio Cascante Cascante

María Vita Monge Granados

Erwen Yanan Masís Castro

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Shirley Díaz Mejía

**Diputados y diputadas**

30 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.